



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0742/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Canchas, fútbol rápido, listado.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0742/2024

### Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

### Fecha de Resolución

28/02/2024



#### Solicitud

Información relacionada con canchas de futbol rápido

#### Respuesta

Se entregó un listado con las direcciones de los Centros y Módulos Deportivos donde se encuentran las dieciocho canchas de futbol rápido a cargo de la Unidad Departamental de Administración de Deportivos.

#### Inconformidad con la respuesta

No se entregó la información como fue solicitada

#### Estudio del caso

La solicitud se presentó el diez de noviembre de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado*, notifica la respuesta el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del veintisiete de noviembre al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día veinte de febrero del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA XOCHIMILCO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0742/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092075323002526**, realizada a la **Alcaldía Xochimilco**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
<b>RESUELVE</b> .....	<b>10</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Xochimilco.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075323002526**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“atentamente direccion de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldia toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos. 1.-requiero los planos de las canchas. 2.-y direccion de cada una. 3.-y toda la informacion relacionada con el tema.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El veinticuatro de noviembre, el *sujeto obligado* notificó el oficio número XOCH13-DGI/3205/2023, suscrito por la directora general de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual informó lo siguiente:

*[...]*  
*Numeral 1*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Se hace del conocimiento que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica, no detenta la información que refiere el solicitante.

Numeral 2.

Se anexa listado conteniendo las direcciones de los Centros y Módulos Deportivos donde se encuentran las dieciocho canchas de futbol rápido a cargo de la Unidad Departamental de Administración de Deportivos.

Prog.	Nombre del Centro o Modulo Deportivo	No. de Canchas	Dirección
1.-	CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO	1	FRANCISCO GOITIA ESQ. PROLG. 16 DE SEPT. BARRIO. SAN PEDRO
2.-	DEPORTIVO ECOLÓGICO CUEMANCO	1	PERIFÉRICO SUR, ESQ. CANAL DE CHALCO, COL. CUEMANCO
3.-	DEPTVO. POPULAR SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	1	CALLE CAMELIA SN LUIS TLAXIALTEMALCO
4.-	DEPTVO SOCIAL AHUALAPA	1	CALLE AHUALAPA SIN SANTA CRUZ ACALPIXCA
5.-	DEPTVO. SANTA CRUZ XOCHITEPEC	1	CALLE DEL CAMPO ESQ. CHÁPULTEPEC. SANTA CRUZ XOCHITEPEC
6.-	MODULO SANTIAGO TULYEHUALCO	1	FRANCISCO PRESA ESQ. CANAL NACIONAL DE AMECAMECA
7.-	MODULO OLIVAR SANTA MARIA TULYEHUALCO	1	PROLG. MONTE ALBAN ESQ. CAMINO REAL SOBRE JACOBA
8.-	MODULO EL CARMEN TULYEHUALCO	1	AV. DE LAS TORRES ESQ. CANAL NACIONAL COL EL CARMEN TULYEHUALCO
9.-	MODULO JUSTICIA SOCIAL BOSQUE DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	1	AV. AQUILES SERDÁN ESQ. BOSQUE DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO
10.-	MODULO SAN JUAN MINAS SAN GREGORIO ATLAPULCO	1	AV. MÉXICO CASI ESQ. NUEVO LEÓN SAN GREGORIO ATLAPULCO
11.-	MODULO BOSQUE DE NATIVITAS	1	CALZ. MÉXICO TULYEHUALCO ESQ. ZACAPA SANTA MARIA NATIVITAS
12.-	MODULO SAN LORENZO ATEMOAYA	1	CALLE HIDALGO ESQ. MORELOS SAN LORENZO ATEMOAYA
13.-	MODULO SANTIAGO TEPALCATLALPAN	1	CALLE LA CANTERA ESQ. AV. LAS CRUCES SAN TIAGO TEPALCATLALPAN
14.-	MODULO LAS TORRES AMPLIACIÓN TEPEPAN	1	AV. LAS TORRES, AMPLIACIÓN TEPEPAN
15.-	MODULO SANTA MARIA TEPEPAN	1	AV. LAS TORRES ESQ. ARENAL (PERIFÉRICO)
16.-	MODULO SAN LORENZO LA CEBADA	2	AV. PERIFÉRICO SUR SIN. COL. LA CEBADA
17.-	MODULO LAS PERITAS	1	PASEO DE LA NORIA ESQ. PASEO LOS SAUCES STA. MA TEPEPAN
	<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	

Así mismo, se informa que únicamente se realiza cobro por el uso de canchas de futbol rápido en el Centro Deportivo Xochimilco, en apego a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1048 de fecha 20 de febrero de 2023, en la que se establece el Aviso por el cual se dan a conocer las Nuevas Cuotas y Conceptos para los ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados que los generen mediante el mecanismo de aplicación automática.

[...]" (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

"NO SE ME ENTREGO LO SOLICITADO CONFORME A DERECHO (INFORMACION PUBLICA)" (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, en contra de la respuesta notificada el pasado veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, **son treinta días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*  
*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; [...]” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*  
*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el veinticuatro de noviembre de**

---

Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**dos mil veintitrés**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.

- En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés al veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 7280/SO/20-12/2023 y 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés -es decir, que se presentó **treinta días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, como se muestra en el siguiente calendario:



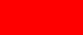
Noviembre 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24*	25	26
27	28	29	30			

Diciembre 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21**	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31



Enero 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20***	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

- \* Fecha de notificación de respuesta al recurrente
- \*\* Término para presentar el recurso de revisión
- \*\*\* Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso
-  Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
-  Días inhábiles
-  Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

## **INFOCDMX/RR.IP.0742/2024**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.